



RESOLUCIÓN CNEE-117-2005
Guatemala, 26 de septiembre de 2005

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001, establecen los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de ampliación.

CONSIDERANDO

Que los artículos 4, 8 y 9 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- complementan, desarrollan y establecen los requisitos, el procedimiento y plazos para tramitar y resolver las solicitudes para la ampliación de la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que el día doce de julio de dos mil cinco, con nota REF.GT-330-2005 Transportista Eléctrica Centroamérica, Sociedad Anónima, presentó ante esta Comisión su solicitud de autorización para la ampliación a la capacidad de transporte por medio de la construcción de la subestación de transformación El Alamo, compuesta por un transformador con capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) de tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 kV), para este transformador se tiene un alimentador habilitado en sesenta y nueve kilovoltios y dos salidas subterráneas habilitadas en trece punto ocho kilovoltios, está ubicada en Lote 11 y 12, sección D, Colonia Los Álamos, zona 6, del Municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, acompañando la documentación e información requerida en la legislación vigente, incluyendo la resolución número 673-2004/MAGC/EM emitida con fecha veintiuno de julio de dos mil cuatro por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la cual se aprobó el respectivo estudio de impacto ambiental.



CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión, con fecha quince de julio de dos mil cinco, por medio de la nota GN-NotaS-1353 solicitó al Administrador del Mercado Mayorista se pronunciara sobre la solicitud relacionada, y al pronunciarse mediante nota GG-440-2005, recibida en esta Comisión el doce de agosto de dos mil cinco, dicha entidad no objetó la factibilidad técnica y económica de la solicitud ni advirtió efecto negativo alguno que deba ser resuelto antes o después de la conexión o que pudiera causarse como consecuencia de la ampliación a la capacidad de transporte, adicionales a los ya existentes; que siendo que el transportista involucrado coincide con ser el mismo solicitante, no se le otorgó la audiencia a que se refiere el marco regulatorio, y siendo que tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión favorable recomendando aprobar la solicitud planteada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la conexión al Sistema Nacional Interconectado, por ampliación del sistema de transporte de la subestación de transformación ya relacionada.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte para conexión al Sistema Nacional Interconectado por medio de la construcción de la subestación El Alamo, ubicada en Lote 11 y 12, sección D, Colonia Los Álamos, zona 6, del Municipio de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, compuesta por un transformador con capacidad de diez diagonal catorce mega voltamperios (10/14 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 kV), para este transformador se tiene un alimentador habilitado en sesenta y nueve kilovoltios y dos salidas subterráneas habilitadas en trece punto ocho kilovoltios bajo las siguientes condiciones:

1.1 Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, previo a la conexión de las nuevas instalaciones al Sistema Nacional Interconectado, conforme lo estipulado en el numeral 1.3.3 de la Norma de Coordinación Comercial número 1 y para que sea incluido en la programación semanal correspondiente, deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: a) la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa 1 - Base de Datos- y b) la información requerida por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en las planillas correspondientes a cada norma, a efecto que pueda hacerse el modelado de dicha subestación para la simulación de ésta en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.



1.2 Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, deberá cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por el Administrador del Mercado Mayorista.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 26 de septiembre de dos mil cinco.

Licenciado Jose Toledo Ordoñez
Presidente

Ingeniero Cesar Augusto Fernandez
Director

Ingeniero Minor Estuardo Lopez Barrientos
Director